

**APROBADA:** 17 Octubre 2011  
**PUBLICADA:** 28 Diciembre 2011  
**ENTRA EN VIGOR:** 1 Enero 2012

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES**

### Artículo 1.- Fundamento y Regulación Legal

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1.B del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente ordenanza.

### Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para la celebración del matrimonio civil en la Sala de la Casa Consistorial dispuesta al efecto por el Ayuntamiento y en otras dependencias asimiladas de edificios de titularidad municipal, así como las demás actividades precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél.

No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia.

### Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiendo por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

### Artículo 4.- Devengo

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiendo por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

### Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una tarifa que será fija, y se establece en 100,00 €

## GESTION DEL TRIBUTO

### Artículo 6.- Ingreso

1. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

2. Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 7.- Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente ordenanza.

### Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá vigente hasta su expresa modificación o derogación.